

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310301920230030100

Santiago De Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite de SUCESION INTESTADA, se advierte que este juzgado no es competente para conocerla, toda vez que, en el Circuito de Cali, existe juez de familia (art. 20 núm. 6° CGP)

Además, regla el numeral 9 del art. 22 ibidem, que los procesos de sucesión de mayor cuantía son competencia de los jueces de familia en primera instancia.

En el caso particular además de la naturaleza del asunto, los bienes de la causante son superiores a 150 SMLMV, motivo por el cual, se remitirá a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – Reparto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión de la causante ANA ELVIRA OSPINA DE RIOS, promovida por la señora ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA, por intermedio de apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, el expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – Reparto

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **26 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb2b8738b26bd94c8d3af4aef286b7807efa685ecdea001ef75764bc0184d0e**

Documento generado en 22/11/2023 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>